

El Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia y la Comunidad de Madrid efectuarán conjuntamente la valoración de la calidad didáctica de las actividades que se vayan realizando de conformidad con esta cláusula y otorgarán conjuntamente el certificado de asistencia a los participantes que hayan asistido al porcentaje mínimo de sesiones de trabajo que se establezca en cada caso.

Los certificados antes referidos serán homologables a los efectos que prevé el artículo 9.b) del Real Decreto 1924/1986, de 29 de agosto.

Tercera.—Los integrantes de la Carrera Fiscal, Cuerpo de Secretarios Judiciales y Cuerpo de Médicos Forenses y demás personal al servicio de la Administración de Justicia destinados en Madrid, podrán utilizar en idénticas condiciones que los Letrados de la Comunidad de Madrid y Médicos dependientes de ella, los servicios de biblioteca, hemeroteca, publicaciones y bases de datos divulgativas de carácter jurídico o científico de que disponga la Comunidad de Madrid.

Los Letrados de la Comunidad de Madrid y los Médicos dependientes de la misma, podrán utilizar en idénticas condiciones, los servicios de biblioteca y publicaciones, así como las bases de datos divulgativos de carácter jurídico o científico de que dispone en su sede el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia.

Cuarta.—La Comunidad de Madrid participará hasta el límite económico que se fije anualmente en el correspondiente anexo, en la financiación de la edición y distribución a nivel nacional de las ponencias impartidas en los cursos correspondientes a los planes estatales de formación continuada de la Carrera Fiscal, Cuerpo de Secretarios Judiciales, y Cuerpo de Médicos Forenses, así como en la financiación de la edición y distribución de las ponencias correspondientes a los cursos y jornadas de formación que se programen en ejecución de la cláusula segunda del presente Convenio.

Quinta.—Ambas partes procurarán, por los medios a su alcance, llevar a buen fin las actividades de formación programadas en el marco de este Convenio, manteniendo cuantos contactos o intercambios sean precisos para ello.

A tal efecto, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por tres representantes del Centro de Estudios Jurídicos, que serán la Directora y dos de los Subdirectores del mismo que la anterior designe, y por tres representantes de la Comunidad de Madrid, que serán los titulares de las Viceconsejerías de Presidencia y de Sanidad y Servicios Sociales y el Director general de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Esta Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) La elaboración del programa anual de formación y de su correspondiente presupuesto.

En el presupuesto se deberán determinar los gastos correspondientes a:

Honorarios de profesores y directores.

Los derivados de la organización y realización de los cursos, tales como infraestructura y gestión de la formación, edición de diplomas, información y difusión de los cursos y material didáctico.

b) Determinación de las ponencias que hayan de publicarse.

c) El control de la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos del mismo.

d) El seguimiento y evaluación del desarrollo del Convenio.

e) La valoración de las actividades formativas, en consecuencia con lo establecido en la cláusula anterior.

f) Interpretación del Convenio y resolución de cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Sexta.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999 prorrogándose sucesivamente, siempre que no haya denuncia expresa y por escrito, de alguna de las partes con una antelación de tres meses antes de su expiración, sin perjuicio de las actuaciones ya iniciadas que continuarán hasta su finalización.

En el supuesto de producirse la prórroga de este Convenio, el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia y la Comunidad de Madrid, acordarán conjuntamente la programación, presupuesto y financiación del plan de formación a desarrollar en el marco del Convenio, durante el año siguiente, concierto que deberá efectuarse en el último trimestre del año precedente y encontrarse aprobado antes del día 31 de diciembre del mismo año, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que se asignen en los respectivos presupuestos del ejercicio siguiente.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por triplicado el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente expresados.

Por el Centro de Estudios Jurídicos, María Victoria de Cáceres y Casillas.—Por la Comunidad de Madrid, Jesús Pedroche Nieto.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**18377** *RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 4 de septiembre de 1999.*

### SORTEO DE LA LOTERÍA NACIONAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 4 de septiembre, a las diecisiete horas, en el salón de sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno número 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas (60,10 euros) el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas (6,01 euros), distribuyéndose 651.000.000 de pesetas (3.912.588,80 euros) en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

#### Premio al décimo

1 premio de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	490.000.000
	490.000.000

#### Premios por serie

1 de 100.000.000 de pesetas (601.012,10 euros) (una extracción de cinco cifras) .....	100.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros) (una extracción de cinco cifras) .....	20.000.000
40 de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) (cuatro extracciones de cuatro cifras) .....	10.000.000
1.500 de 50.000 pesetas (300,51 euros) (15 extracciones de tres cifras) .....	75.000.000
3.000 de 20.000 pesetas (120,20 euros) (tres extracciones de dos cifras) .....	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas (12.020,24 euros) cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas (7.091,94 euros) cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo.	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	99.990.000

	Pesetas
10.000 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	100.000.000
<b>35.841</b>	<b>651.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas (120,20 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas (300,51 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas (601,01 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros), aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de agosto de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**18378** *RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convoca concurso público para otorgar becas de formación en investigación, documentación, innovación y evaluación educativa en el Centro de Investigación y Documentación Educativa y en el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, respectivamente.*

El fomento de la investigación, innovación y evaluación educativas son elementos que favorecen la mejora cualitativa de la enseñanza. Entre las acciones previstas para realizar dicha tarea, ocupa un lugar importante la formación especializada en investigación, documentación, innovación y evaluación en materia educativa. Con este propósito se han venido convocando en los últimos años becas para formar investigadores, evaluadores y documentalistas en educación. La experiencia adquirida aconseja continuar desarrollando esta línea de actuación, que ha mostrado grandes posibilidades y producido buenos resultados.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en esta Resolución, por lo regulado en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y por el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Cultura y sus organismos autónomos, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Este Ministerio ha resuelto convocar concurso público, en régimen de concurrencia competitiva, para la adjudicación de becas para la formación en investigación, documentación e innovación en el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) y en evaluación en el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE), durante el año 2000, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. a) El objeto específico de las becas es la formación de especialistas en investigación, documentación, innovación y evaluación en materia educativa.

b) El período de disfrute de las mismas será de doce meses, iniciándose el 1 de enero de 2000 y finalizando el 25 de diciembre del mismo año.